



**DECRETO N°:** 2161/2017 /

**COLINA, 05 de octubre de 2017**

**VISTOS:** 1). La presentación realizada por don Rodrigo Vásquez Pérez, solicitando que el Municipio, en conformidad a lo resuelto por la Contraloría General de la República, se reincorpore a sus labores y que se ordene el pago ascendente a las remuneraciones pendientes correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a la fecha, por una parte, y por la otra, que se le dé respuesta en el plazo de 48 horas contemplado al efecto en el inciso segundo del artículo 24, de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, comunicándose el resultado de la misma al correo electrónico que indica; 2). La presentación realizada por don Rodrigo Vásquez Pérez, dirigida al señor Fiscal David Vega, en el que se limita a reproducir los argumentos de la presentación que la citada en el número 1 de este decreto.

**CONSIDERANDO:**

**I.- En relación a que se reincorpore a sus labores y que se ordene el pago ascendente a las remuneraciones pendientes correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a la fecha.**

- 1). Que el Municipio ha interpuesto recurso extraordinario de revisión, en contra de los pronunciamientos realizados por la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N° 6519 y 12189, ambos de 2017, en atención a que el Organismo de Control, en dichos pronunciamientos no procuró cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156, de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, toda vez que no solicitó previo a su pronunciamiento el informe del Alcalde en esta materia, lo que provoca un vicio administrativo en los mismos;
- 2). Que el municipio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ha solicitado al Órgano Contralor, fundadamente, la suspensión de la ejecución del cumplimiento del acto recurrido; y
- 3). Que para poder acceder a lo solicitado por el señor Vásquez Pérez es indispensable que el Municipio cuente con el pronunciamiento final de parte de la Contraloría General de la República en esta materia.
- 4). Que, se debe aguardar el pronunciamiento respectivo del Ente Fiscalizador a fin de evitar recaer en resoluciones de carácter contradictorio.

**II.- En relación a que se le dé respuesta en el plazo de 48 horas contemplado al efecto en el inciso segundo del artículo 24, de la Ley N° 19.880, de procedimiento**

**administrativo, comunicándose el resultado de la misma al correo electrónico que indica.**

1). Que el artículo 24, de la Ley N° 19.880, señalado por don Rodrigo Vásquez Pérez, establece literalmente lo siguiente:

*“El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.*

*Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.*

*Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.”.*

2). Así las cosas, la solicitud realizada por el señor Vásquez Pérez no es de mero trámite, toda vez que requiere de una actuación municipal de mérito, esto es, pronunciarse respecto de la petición realizada, a través del respectivo acto administrativo: Decreto Alcaldicio.

3). Que el artículo 19, del citado Cuerpo Normativo, establece la posibilidad de que el procedimiento administrativo se realice a través de técnicas y medios electrónicos y que el recurrente, de manera expresa, ha solicitado que sea notificado a través de correo electrónico.

### **III. Sobre la solicitud dirigida al Fiscal Sumariante**

1). Que, como es de conocimiento del solicitante, el Fiscal en cuestión ha terminado con sus funciones al proponer la sanción, una vez que se encuentra afinado el procedimiento disciplinario en cuestión.

2). Al respecto, el señor Fiscal Sumariante don David Vega Becerra, ha finalizado con dicha labor, por lo que fútil se torna dirigirse en contra de una fiscalía inexistente, como lo constituye un Fiscal Sumariante que se encuentra fuera de sus funciones, atendido el explícito tenor del Estatuto Administrativo Municipal, en particular de su artículo 137 y 138, a saber: desde el informe del Fiscal al señor Alcalde, se produciría el término de funciones del Fiscal. Ya que comienza el período de resolución del Edil, y los eventuales recursos que se ventilen deben ser ante el mismo, dado que la facultad de recurrir ante el Fiscal se encuentra agotada, por preclusión de los mismos recursos procesales.

3). Por lo demás se utiliza un recurso del todo improcedente, incapaz de producir algún efecto en el ordenamiento jurídico. Dado que el procedimiento disciplinario se encuentra afinado y por ello el desasimiento del fiscal sumariante, según consta del Decreto Alcaldicio N° E-1626/2017, de fecha 11 de Agosto de 2016, que impone sanción de destitución contra el funcionario don Rodrigo Vásquez Pérez, a raíz del procedimiento disciplinario ya finalizado. Con todo, se procede a resolver teniendo en consideración que el derecho a petición, posee un sustrato constitucional, contenido fundamentalmente en el numeral 14, del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Así, el mentado derecho no supone más que el dirigirse en términos respetuosos a la autoridad para obtener un pronunciamiento (aplica criterio contenido en Dictamen N° 1422 de 2002).

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 12, inciso 4º, 56, inciso 1º, 63, y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo preceptuado en el artículo 2º, 3º, 8º, 57, y demás pertinentes de la Ley N° 19880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Lo preceptuado en la Ley N° 20285, sobre acceso a la información pública y su reglamento;

**DECRETO:**

1). Rechácese la solicitud efectuada por don Rodrigo Vásquez Pérez, esto es, en los términos planteados, sin perjuicio que esta Corporación Edilicia se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, en relación al recurso extraordinario de revisión que ha interpuesto en esta materia y la solicitud de suspensión de los efectos del mismo.

2). Rechácese la solicitud de pronunciarse en un plazo de 48 horas, por ser improcedente, sin perjuicio que por este acto se resolverá la presentación formulada por don Rodrigo Vásquez Pérez.

3). Que en conformidad a lo solicitado por el propio señor Vásquez Pérez, comuníquesele el presente acto administrativo, instruyendo para tal efecto a personal de la Secretaría Municipal, tanto a su correo electrónico singularizado en su presentación como: [rodrigoenriquevp@gmail.com](mailto:rodrigoenriquevp@gmail.com), así como mediante carta certificada, al domicilio registrado en este Municipio por la Unidad de Recursos Humanos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA,  
Alcaldesa (S).

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,  
Secretario Municipal.



**ANIBAL CALDERÓN ARRIAGADA**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

EAQ/ACA/EAQ/DVB/dvb.-

**DISTRIBUCIÓN:**

Alcaldía.-

Secretaría Municipal.-

Dirección de Control.-

Asesoría Jurídica.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

Unidad de Recursos Humanos.-

Interesado.-

Oficina de Partes y Archivos.-

*Transparencia*

